PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO Registrodo como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXX

Toluca de Lerdo, Méx., martes 16 de diciembre de 1975

Número 73

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador

Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a

sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 16.

LA H. XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en el Artículo 70 Fracción XXV, de la Constitución Política Local, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que otorgue su aval, en los empréstitos que concierte como deudor del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal "Protectora e Industrializadora de Bosques" y cuyos fondos se destinarán a los programas de desarrollo y operación que tiene proyectados dicho Organismo para el resto del año de 1975 y durante el año de 1976. La autorización que se atorga, es con las limitaciones que establece el artículo 177 Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO SEGUNDO. «El aval a que se refiero el artículo anterior, será atorgado en una o varios empréstitos, cuyo tatal

no exceda de \$18'000.000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PE-SOS 00/100), y que proporcionarán Instituciones de Crédito autorizadas o particulares, en la inteligencia de que, el Ejecutivo del Estado, no podrá comprometerse en plazos cuyo pago para la amortización de los saldos insolutos e intereses, sobre el crédito que se obtenga, excedan del 15 de Septiembre de 1981.

ARTICULO TERCERO.—El Ejecutivo del Estado, otorgará el aval a que se refiere este Decreto, siempre y cuando los intereses derivados del crédito que obtenga el Organismo, no ex-

(pasa a lo sigulente página)

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto Número 16 expedido por la XLVI Legislatura del Estado.—Se autofina al Ejecutivo del Estado para que otorgue su aval, en los empréstitos que concierte como deudor del Organismo Público Descentralizado, "Profectora e Industrializadora de Bosques", cuyos fondos se destinacan a los Programas de desarrollo y operación del resto de 1975, y de 1975.

COMISION FEDERAL ELECTORAL

Aviso relativo al lapso en que estaran en exhibición las Listas Nominales de Electores del Estado de México.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución Presidencial sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado "Casas Viejas", del Municipio de Polotitlán, Méx. cedan de los corrientes en el mercado de Capitales al momento de celebrarse el contrato respectivo.

ARTICULO CUARTO.—Si se hace necesario, se faculta al Titular del Poder Ejecutivo, en su carácter de avalista, para afectar en garantía de los empréstitos que concierte "Protectora e Industrializadora de Bosques", bienes y derechos suficientes.

ARTICULO QUINTO.—Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que comparezca como avalista a la firma del contrato respectivo y suscriba los documentos de crédito derivados del empréstito, a través de sus apoderados o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Diputado Presidente, C. Vicente Coss Ramírez.—Diputado Secretario, Lic. Ismael Villa Noriega.—Diputado Secretario, C. Armando Becerril Estrada.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de diciembre de 1975.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C. P. Juan Monroy Pérez,

COMISION FEDERAL ELECTORAL

AVISO:

En cumplimiento de los Artículos 100 y 101 de la Ley Federal Electoral, se hace del conocimiento de los ciudadanos y de los Partidos Políticos Nacionales, que a partir del día de hoy, y hasta el 10 de abril próximo, las listas nominales de electores correspondientes al Estado de México, estarán publicadas y podrán ser examinadas en las delegaciones del Registro Nacional de Electores, ubicadas en las 121 Cabeceras Municipales de la Entidad.

Toluca de Lerdo, Méx., 15 de diciembre de 1975.

El Delegado Estatal del Registro Nacional de Electores.

LIC. GUSTAVO LUGO MONROY.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CASAS VIEJAS", municipio de Poiotitlán, del estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 4 de enero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 12 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el seaundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 6 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 21 de abril de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 1937, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 5 de mayo de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se tlevó a cabo el 28 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 226, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley; lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 23 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio prívativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus dederechos agrarios.

independence de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "CASAS VIEJAS", municipio de Polotitlán, del estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Vicente Chávez, 2.—Antonio Landaverdo, 3.—Juan Romero, 4.—Simón Olvera, 5.—Pedro Guerrero, 6.—Marcos Trajo, 7.—Marcelo Trejo, 8.—

Felipe Trejo, 9. -Silverio Camacho, 10.-J. Luz Camacho, 11.-Mentón Rosillo, 12.—Salvador Landaverde, 13.—Agapito Huitrón, 14.—Luis Garcia, 15.—Guadaiupe Uga.de, 16.—Félix Ugalde, 17.-Estanislao Romero, 18.-Jesús Romero, 19.-Ciriaco Romírez, 20.-Mariana Trejo, 21.-Eleuterio Hernández, 22. -Juan Tapia, 23.-Prisciliano López, 24.-Espiridión Almaraz, 25.-Demetrio Almaraz, 26.-Apoionio Ramírez, 27.-Laurjano Ramírez, 28.—Porfirio Ramírez, 29.—Trinidad Martínez, 30.— Faustino García, 31.—Pomposa Navarrete, 32.—José Hernández, 33.—Severiano Olvera, 34.—Coleta Angeles, 35.—Alberto González, 36.—Gregorio González, 37.—Octaviano Benítez, 38. -Rosario Moreno, 39.-Tiburcia Marín, 40.-Carmen Figueroa, 41.—Fausta Ortega, 42.—Isabel López, 43.—Francisco Salazar, 44.—Santos Benítez, 45.—Heriberto Arteaga, 46.—Felipe Monroy, 47.—Eustaquio Bárcenas, 48.—José Martínez, 49.—Silvestre Padlila, 50.-Martín Ruíz.

51.—Estanislao Lomas, 52.—Silverio González, 53.—Timoteo González, 54.—José Lima, 55.—Valentín Lima, 56.—Ventura Colín, 57.—Francisco Colín, 58.—José Reséndiz, 59.—Francisco Jiménez, 60.—José Jiménez, 61.—Felipe Jiménez, 62.—Manuel Flores, 63.—Juan Flores, 64.—Pedro Flores, 65.—Arnulfo Flores y 66.—Juan Guerrero.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpídos, en el ejido del poblado de "CASAS V!EJAS", municipio de Polotitlán, del estado de México, a los CC. 1.—Vicente Chávez Trejo, 2.—Martín Ramírez Cruz, 3.—Ciro González García, 4.—Juan Olvera Jiménez, 5.—Raymundo González Zúñiga, 6.—Bonifacio Trejo Olvera, 7.-Hilario Olvera Jiménez, 8.-Olilón Trejo Olvera, 9.-José Leal García, 10.-Epifanio González Cruz, 11.-Felipe Hernández, 12.-Alfonso González Olvera, 13.-Dolores Estrella Vda. de Huitrón, 14.—Pedro González García, 15.—Vicente García Ruiz, 16.-Fidencio González García, 17.-Rosario Moreno García, 18.—Delfino Olguín Sánchez, 19.—Santiago González Luna, 20.-Andrés Barcena Huitrón, 21.-Juan García Tapia, 22.--Macario García Tapia, 23.--Tiburcio Espinoza Trojo, 24.—Angel Villafuerte Cabello, 25.—José Ransírez González, 26.—Francisco Martínez Martínez, 27.—Pedro García Tapia, 28.--Jesús Trejo Olvera, 29.--Amanda Ruiz Vda. García, 30.—Rufino Ramírez Chávez, 31.—Ladislao Ramírez Chávez, 32. -Miguel Olguín, 33.-Samuel Villafuerte Cabello, 34.-Vicente González Cruz, 35.—Zeferina González Cruz, 36.—Vicenta García Vda, Moreno, 37.--Lucrecia Cruz Vda, Correa, 38.--José Villafuerte Mejía, 39.—José Zamudio Ramírez, 40.—Genaro Huitrón Estrella, 41.—Crescencio Villafuerte Mejía, 42.—Zenón Trejo Olvera, 43.--Faustino Yáñez León, 44.--José González Olvera, 45.--J. Carmen González Cruz, 46.--Maadalena Vidal Vda. de Hernández, 47.—Juan Barcena Martínez, 48.— José Ugalde, 49.—Ernesto Chávez Trejo, 50.—Crispín Chávez Trejo .

51.—Juan Espinosa Homández 52.—Eduardo Hernández Ramírez, 53.—Pedro Huitrón Estrella, 54.—Zacarías Leal Jasso, 55.—Pedro Yáñez Martínez, 56.—Juan Bárcena Huitrón, 57.—Francisco Barcena Huitrón, 58.—Jorge González García, 59.—Benito Ramírez González, 60.—Inés Bárcena Huitrón, 61.—Martín Bárcena Huitrón, 62.—Ignacio García Ruiz, 63.—Margarito González Zúñiga, 64.—Domingo Hernández Ramírez y 65.—Juan Hernández Ramírez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el correspondiente a la parcela escolar.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 6 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 21 de abril de 1937, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 1937, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—Carlos Villafuerte, 2.—Emeterio Tapia, 3.—Jorge González, 4.—Severiano Leal, 5.—Guillermo García y 6.—Marcelino González, en el ejido del poblado denominado "CASAS VIEJAS", municipio de Polotitlán del estado de México; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CASAS VIEJAS", municipio de Polotitlán, del estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVEPRIA ALVAREZ.-Rúbrica.

CUMPLASE:

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.-Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 3 de julio de 1975.

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS.

VICTOR MANUEL TORRES.-Rúbrica.